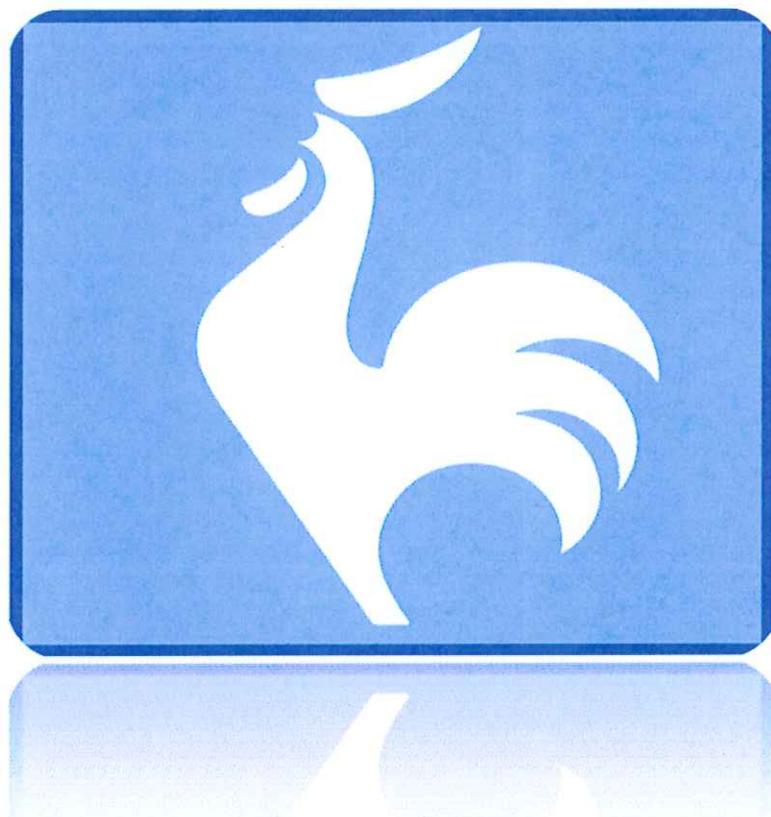


**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE
LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE
INVERSIONES**

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 1 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

TABLA DE CONTENIDO

I.	BASE LEGAL.....	2
II.	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN	3
2.1.	LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LÍQUIDEZ.....	3
2.2.	LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LAS INVERSIONES.....	3
2.2.1.	BASE DE CÁLCULO PARA LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE INVERSIONES	3
2.2.2.	LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES PRIVATIVAS	4
2.2.3.	LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS	4
III.	POLÍTICA DE EXCEPCIONES	5
IV.	INSTRUMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN.....	6
	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	7
	CONTROL DE REVISIONES	8



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 2 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

I. BASE LEGAL

De conformidad con el numeral 9.7 del artículo 9, sección III, capítulo I, título VII, libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, el Consejo Directivo o de Administración debe:

“9.7 Establecer y aprobar los límites de exposición prudenciales con sustento técnico, para la administración de cada uno de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas; (...)”

La disposición antes referida se enmarca en las atribuciones y deberes fijados para el Consejo de Administración de los FPCP por la Junta de Política Monetaria y Financiera en el numeral 12, del artículo 35 párrafo II, subsección IV, sección II, capítulo XLI, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, que señala:

“12. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos; (...)”

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del párrafo V, subsección IV, sección II, capítulo XLI, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política Monetaria y Financiera, el comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, principalmente, los riesgos de liquidez, de crédito y operativos; y, entre sus funciones constan:

1. Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
2. Proponer al consejo de administración para su aprobación, los límites de inversiones; y,
3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al consejo de administración, si detecta excesos en los límites de inversión.

La función específica signada con el numeral 2, antes transcrita, se compatibiliza con lo determinado en el numeral 11.5 del artículo 11, sección III, capítulo I, título VII, libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que señala:

“11.5 Evaluar y proponer al consejo directivo o máximo órgano de la administración los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo; (...)”.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 3 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

II. POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN

2.1. LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ

El indicador básico de liquidez (prueba ácida) del Fondo está conformado por la relación entre los fondos disponibles y el activo total, bajo la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Indicador de liquidez} = \frac{\text{Fondos disponibles}}{\text{Activo total}} * 100$$

En relación con el índice antes señalado, considerando los valores históricos mantenidos en los últimos dos años y los niveles de prudencia correspondientes a la naturaleza de la entidad, se establece como límite superior de exposición al riesgo de liquidez cuando el indicador básico de liquidez para el Fondo sea igual o inferior al 5%; en tanto que, como límite superior se fija en el 10%, con miras a lograr la eficiencia en la administración de la liquidez institucional.

2.2. LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LAS INVERSIONES

2.2.1. BASE DE CÁLCULO PARA LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE INVERSIONES

El monto para invertir por parte del Fondo y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del "Activo para inversión del Fondo", calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df - G - PxP$$

AIF = Activo para inversión del Fondo

At = Activo Total

Af = Activo Fijo

CxC = Cuentas por Cobrar

Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios

G = Gastos presupuestados*

PxP = Prestaciones liquidadas por pagar (Cuenta 2301)



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 4 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

2.2.2. LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

Por inversiones privativas se entiende a los préstamos hipotecarios y quirografarios que el Fondo otorgue a sus partícipes, bajo cualquier modalidad.

Los límites para las inversiones privativas que mantiene el Fondo, en función del Manual de Inversiones de la entidad, serán los siguientes:

INVERSIONES	TIPO	POLÍTICA - LÍMITE
PRIVATIVAS	Créditos quirografarios de consumo	Hasta el 100% del activo del FCPC
	Créditos quirografarios especiales de consumo	
	Créditos hipotecarios	Hasta el 50% del activo del FCPC

2.2.3. LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Por inversiones no privativas se entiende a las que se realicen en instrumentos de inversión de los establecidos con valores según las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, que deben ejecutarse en las mismas condiciones autorizadas a las entidades del sector financiero privado, en definitiva, las inversiones que el Fondo realice en el mercado de valores, en títulos de renta fija o variable, a través del mercado primario y secundario.

Las inversiones no privativas de los recursos del del Fondo se harán en las mejores condiciones de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez

Los límites para realizar inversiones no privativas son los siguientes:



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 5 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

INVERSIONES	RENTA	EMISOR	INSTRUMENTOS - VALORES	POLÍTICA - LÍMITE
NO PRIVATIVAS	Títulos de Renta Fija	Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria	Certificados de depósito	Hasta el 25% del activo del FCPC
			Certificados de inversión	
			Obligaciones	
			Pólizas de acumulación	
			Titularizaciones	
			Overnight	
			Repos	
	Títulos de Renta Variable	Sector Privado No Financiero	Obligaciones	Hasta el 5% del activo del FCPC
			Titularizaciones No Financieras	
			Papel Comercial	
			Reporto Bursátil	
			Acciones	Hasta el 2% del activo del FCPC

Adicionalmente, se establecen los siguientes límites de carácter individual por emisor:

- El Fondo no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 5% del total de su portafolio de inversiones no privativas en una sola entidad o grupo del sector financiero privado; y, de la economía popular y solidaria.
- El Fondo no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 5% del total de su portafolio de inversiones no privativas en un solo emisor del mercado de valores.

III. POLÍTICA DE EXCEPCIONES

El consejo de administración, con informe del comité de inversiones, será el organismo competente para aplicar la política de excepciones en los límites de exposición, aprobando el exceso temporal de los límites señalados en la presente política, bajo su exclusiva responsabilidad, hasta que se establezca y sustente la necesidad, oportunidad y conveniencia de modificar los límites de exposición vigentes.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJSSB- POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 6 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

IV. INSTRUMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN

El Comité de Riesgos pondrá en conocimiento para la aprobación del Consejo de Administración de manera inmediata, una vez emitida la propuesta de la Política de Límites de Exposición.

Una vez que el Consejo de Administración reciba la propuesta por parte del Comité de Riesgos respecto de estos límites de exposición, tendrá 15 días para su aprobación y pondrá en conocimiento de los partícipes.

Una vez aprobados estos límites de exposición por parte del Consejo de Administración, la Gerencia del Fondo en el plazo de 20 días implementará los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de estos límites.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 7 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

GLOSARIO DE TÉRMINOS

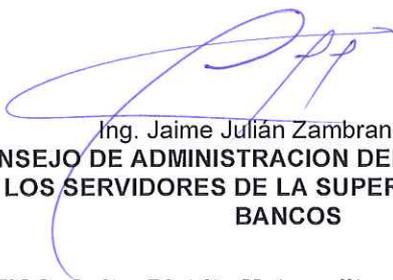
Consejo de administración.- Es la máxima autoridad de administración de las entidades controladas, que corresponde al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para aquellos fondos complementarios bajo su administración; y, al Consejo de Administración para los Fondos Complementarios de administración privada, con amplias facultades de administración, gestión y representación de la entidad, siendo responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten y por los actos de la administración.

Comité de riesgos. - Es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el consejo directivo o máximo órgano de la administración de la entidad controlada, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos.

Exposición. - Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada.

Riesgo de liquidez. - Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades controladas para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 29 de diciembre de 2022



Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de agosto de 2023

Elaborado por:	Comité de Riesgos	Acta No. FCPCJCSSB-CE-2022-003 de fecha 29 de diciembre 2023
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta No. FCPCJCSSB-CA-2023-001-A de fecha 02 de marzo de 2023



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 8 de 8
	LIMITES DE EXPOSICION DE INVERSIONES	

CONTROL DE REVISIONES

Número de revisión	Fecha	Motivo	Aprobado por	Número de Acta y resolución
Versión 1.0	Dic-2022	Emisión	Comité de Riesgos	FCPCJSSB-CR-2022-003-A
FINAL	Mar-2023	Emisión	Consejo de Administración	FCPCJSSB-CA-2023-001-A